



San Andrés Isla, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00053-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Carolina Elena Newball Escalona
Auto Sustanciación No.	0450-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la solicitud de suspensión a que hace referencia, a través de la cual las partes enfrentadas en este litigio, solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022, el Despacho accederá a dicho *petitum* teniendo en cuenta que el escrito que contiene la mentada petición reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del CGP.

Aunado a ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1º *ibidem*, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del veintitrés (23) de marzo de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso formulada por las partes por lo expuesto en el acápite considerativo de este proveído, en consecuencia.

SEGUNDO. - SUSPÉNDASE el proceso de la referencia a partir del dieciocho (18) de abril de 2022 y hasta el treinta y uno (31) de mayo del año 2022.

TERCERO. - ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022. Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** la presente decisión en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Mao

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65efafde184bb82d095b7c37e95d172f095d1623e55e29eea617c95f3c41dbaa**

Documento generado en 24/05/2022 04:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**